MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ACUERDO MUNICIPAL N°020-2022-MPCH/A

Chiclayo, 10 de marzo de 2022.

VISTO:

El Oficio N°044-2022-MPCH-GSG, de fecha 01 de marzo del 2022, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe Legal N°182-2022-MPCH-GAJ, de fecha 22 de febrero de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°043-2022-MPCH-GPPM/SGPM, de fecha 07 de febrero del 2022, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización, el Informe N°02-2022-MPCH-GPP,-SGPM/EMC, de fecha 27 de enero del 2022, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización, el Informe N°01-2022-MPCH-GPP,-SGPM/EMC, de fecha 25 de enero del 2022, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización, el Memorando N°264-2021-MPCH-SGCyC, de fecha 04 de octubre del 2021, de la Sub Gerencian de Contabilidad y Costos, la Carta N°029-2021-MPCH/SGCyC-DEAV, de fecha 04 de octubre del 2021, de la Sub Gerencian de Contabilidad y Costos, el Memorando N°054-2021-MPCH/GPP/SGPM, de fecha 20 de julio del 2021, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización, el Memorando N°273-2021/MPCH-SGCyC, de fecha 19 de octubre del 2021, de la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, la Carta N°030-2021-MPCH/SGCyC-DEAV, de fecha 19 de octubre del 2021, de la Sub Gerencian de Contabilidad y Costos, el Memorando N°1082-2021-MPCH/SGLyCP, de fecha 19 de agosto del 2021, de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el Memorando N°4117-2021-MPCH/GRR.HH, de fecha 25 de agosto del 2021, de la Gerencia de Recursos Humanos, el Memorando N°073-2021-MPCH-GPPM/SGPM, de fecha 12 de octubre del 2021, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización, el Memorando N°264-2021-MPCH-SGCyC, de fecha 04 de octubre del 2021, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, el Dictamen N°020-2022-MPCH/CAL, de fecha 05 de marzo del 2022, de la Comisión de Asuntos Legales, Dictamen N°021-2022-MPCH/CAOI, de fecha 05 de marzo del 2022, de la Comisión de Administración y Orden Interno, La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, concordante con la ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, conforme a lo señalado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada

prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el TUO de La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, regula lo concerniente al marco normativo general del TUPA de las entidades públicas, señalando en su artículo 37.1 que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según sea el caso, de su TUPA, el cual comprende, entre otros, los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, según el Artículo 40° de la TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 40.1 que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, y numeral 40.3, los procedimientos deben ser comprendidos y sistematizados en el TUPA aprobado por cada entidad.

Que, el número 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que el TUPA es aprobado por Ordenanza Municipal en caso de Gobiernos Locales y luego de ello, conforme al numeral 44.5 toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, caso contrario, su aprobación se realiza conforme el mecanismo establecido en el numeral 44.1 antes citado es decir mediante Ordenanza Municipal, como es en el caso de la presente modificatoria, efectuándose la publicación respectiva.

Que, el artículo 44° de la misma norma, sobre los derechos de tramitación señala que 44.1 procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento; así como precisa 44.2 son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que están consignados en su vigente Texto Único de Procedimiento Administrativos (artículo 53° del TUO de la Ley N°27444).

Que, para la elaboración del Texto Único de Procedimiento Administrativos (TUPA) materia de aprobación se han tomado en consideración las disposiciones establecidas en la Resolución de Secretaria de Gestión Pública N°004-2018-PCM-SGP, que aprueba el nuevo formato del TUPA, Resolución de Secretaria de Gestión Publica N°005-2018-PCM-SGP que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del

Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); Resolución de Secretaria de Gestión Publica N°002- 2018-PCM-SGP que aprueba el Manual de Usuario del Sistema Único de Trámites.

Que, para la determinación de costos se ha considerado lo establecido en el Decreto Supremo N°064-2010-PCM, que aprueba la Metodología de Determinación de Costos de Procedimientos y Servicios Prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA de las entidades públicas, la Resolución de Secretaria de Gestión Publica N°003- 2010-PCM y el Decreto Supremo N°007-2011-PCM que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa; la cual establece las disposiciones para el mejoramiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

Que, la Ley N°29022 modificada por la Ley N°30228 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°003-2015-MTC, modificado con Decreto Supremo N°004-2019-MTC, para los procedimientos administrativos y servicios en exclusividad para autorizaciones de instalaciones en telecomunicaciones y de conexiones domiciliarias

Que, durante el año 2018, se publicó el Decreto Supremo N°002-2018-PCM, el mismo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad Ciudadana en Edificaciones (ITSE), así como la Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED-J mediante la cual se dispone Aprobar el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, normas que modificaron el marco legal de los TUPA en los procedimientos relativos a inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Evaluación de condiciones de seguridad en edificaciones y Visita de Inspección de seguridad en edificaciones.

Que, en el año 2019 se publicaron diversas normas legales que modificaron el marco legal de los TUPA, a saber, D.S N°004-2019-JUS (25/01/2019) que aprueba el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma que contempla la aplicación de medidas de simplificación administrativa.

Que, durante el año 2020 se publicaron otras normas legales que tiene impacto en el TUPA Municipal, que estableces medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el Covid19; como el Decreto Supremo N°164-2020-PCM, para el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N°200-2020-PCM, para los procedimientos administrativos y servicios de exclusividad de Licencias de Funcionamiento y Licencia de Bodegas; así como la Ordenanza Municipal N°016-2020-MPCH/A para los procedimientos administrativos y servicios de exclusividad de mercados de la ciudad de Chiclayo.

Que, en el año 2021 se aprobó el Decreto Supremo N°043-2021-PCM, para los procedimientos administrativos y servicios en exclusividad de Inspecciones Técnicas en Edificaciones; Ordenanza Municipal N°003-2021-MPCH/A para los procedimientos administrativos del camal municipal en la Ciudad de Chiclayo.

Que, la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización por medio del Informe N°043-2022-MPCH-GPPM-SGPM, remite a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, señala que siendo la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización responsable del Equipo del Mejora Continua, corresponde elevar el presente expediente de aprobación, precisando que se ha formulado con la participación de la unidades orgánicas correspondientes y respetando la metodología de la simplificación administrativa, señalando que es necesario efectuar dicha modificación en atención a las disposiciones establecidas.

Que, mediante la, Resolución de Secretaria de Gestión Publica N°005-2018-PCM-SGP que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), señalando en su artículo 18 que la aprobación del TUPA en el caso de las entidades de Gobiernos Locales y sus organismos públicos se realiza mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante Decreto Legislativo N°1203, se creó el Sistema Único de Trámites (SUT) como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°031-2018-PCM, establece en el artículo 15° que el SUT constituye el único repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de todas las entidades de la Administración Pública contenidos en el TUPA que se interconecta con el portal de gobierno peruano y cualquier otro portal oficial para efectos de su difusión.

Que, la Resolución de Secretaria de Gestión Publica N°004-2020-PCM-SGP ha establecido la prórroga de los plazos para la adecuación al Nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el plazo para la implementación del Sistema Único de Tramites (SUT), prorrogado por la Resolución de Secretaria de Gestión Publica N°006-2021-PCM-SGP, de esta forma el Proyecto de Modificación del TUPA de la MPCH, cumple con lo dispuesto en la norma para adecuar e implementar el SUT en la entidad.

Que, de análisis del expediente N°480884 es procedente aprobar la modificación en parte del TUPA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobando los procedimientos estandarizados de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; así como los procedimientos administrativos de mercados, camal y los relaciones con las autorizaciones municipales para la instalación de infraestructura para servicios de telecomunicaciones y otros servicios básicos.

Que, el Informe Legal N°182-2022-MPCH-GAJ, de fecha 22 de febrero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina: PROCEDENTE LEGALMENTE la MODIFICACIÓN EN PARTE DEL TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, en virtud a los fundamentos del presente informe debiendo someterse el presente expediente al Pleno del Concejo para su aprobación.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el **Señor Alcalde MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS**, lleva a votación y por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores presentes el Concejo Municipal:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la emisión de la Ordenanza Municipal la **MODIFICACIÓN EN PARTE DEL TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo municipal al Gerente Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y demás unidades orgánicas, que realizan los procedimientos administrativos de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR constancia que la votación fue por **UNANIMIDAD** de los Regidores asistentes **A FAVOR: 15 votos** (Regidores: Junior Leyson Vásquez Torres, Felipa Roxana Orosco Nuntón, Ricardo Guillermo Lara Doig, Pedro Ernesto Ubillús Falla, Carlos Montenegro Gonzales, María Nela Berna Cleghorn, Javier Fernando Montenegro Cabrera, Lucy Karina Villegas Campos, Jackelin Pamela Alva

Carranza, Randy Vegas Díaz, Percy Milton Espinoza Gonzáles, Jony Guillermo Piana Ramírez, Andrés Orlando Puell Varas, José Luis Nakamine Kobashigawa, y Andrés Calderón Purihuaman; **EN CONTRA**: **00 votos, ABSTENCIONES**: **00 votos**.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arrobas
ALCALDE